

EXPEDIENTE: 02065/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.
PONENTE:

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMAN TAMAYO

VOTO EN CONTRA

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número **02065/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, que fuera turnado al Comisionado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**, se emite el siguiente **VOTO EN CONTRA** en virtud de lo siguiente:

- Que la resolución contradice el Criterio que se ha venido asumiendo por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios del Estado de México y Municipios en cuanto al RFC y Domicilio de un particular que realiza operaciones mercantiles o contractuales con algún **SUJETO OBLIGADO**; así como tampoco se menciona que la versión pública debe ser acompañada por el correspondiente acuerdo de Comité de Información.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó *copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las facturas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 3311 del 1 de enero de 2011 a la fecha.*

Solicitud a la cual no da respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, y ante la cual se inconforma el **RECURRENTE** actualizándose la negativa ficta, por lo que al tratarse de información de acceso público resultaron procedentes los agravios y como consecuencia procedió ordenar la entrega de la misma.

No obstante lo anterior, el suscrito difiere de la resolución en atención a que el Comisionado Ponente señala en su resolución que en la versión pública que se entregue de facturas y contrataciones realizadas deben testarse los datos correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes t domicilio, cuando ha sido criterio de este Órgano Garante que la información relativa a RFC y domicilio de proveedores o contratistas se refieren a datos de relevancia pública, por lo que se justifica su acceso público, por lo que procede la entrega de los mismos ya sean personas jurídicas colectivas o personas físicas.

Ahora bien debe dejarse claro que la invocación de datos personales y en su caso el carácter confidencial de la información por contener datos personales especialmente protegidos es aplicable solo a personas "físicas" no así a personas morales o jurídico colectivas, ello en términos del artículo 2 fracción II que dispone que se entenderá por datos personales "la información concerniente a una persona física, identificada o identificable"; es decir es una cualidad o atributo de una persona física o persona humana.

Ahora es pertinente considerar que de igual manera para el caso de las personas físicas que actúen en su carácter de proveedores o contratistas de bienes y servicios el nombre, domicilio y RFC no

